

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

|                  |                                                           |
|------------------|-----------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | CONTRACTUAL                                               |
| DEMANDANTE       | CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE INGENIERIA S.A. "CONDISA S.A." |
| DEMANDADO        | EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU–.                       |
| RADICADO         | 05001 23 33 000 2012 00545-00                             |
| INSTANCIA        | PRIMERA                                                   |
| ASUNTO           | ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA                           |

La sociedad **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIEROS S.A. “CONDISA S.A.”**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control **CONTRACTUAL** en contra de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU–**, con el fin de que se le declare la nulidad de la Resolución No. 876 del 1 de diciembre de 2010 *“Por medio la cual se impone una multa”*, la Resolución 35 del 1 de febrero de 2011 *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 876 del 1 de diciembre de 2010”*, y la resolución No. 35ª del 2011 *“Por medio de la cual se modifica la resolución 35 del 1 de febrero de 2011”*, así como la declaración del incumplimiento del contrato 508 de 2010 por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU–, cuyo objeto contractual es: *“Construcción del CAI PERIFIRICO LA LOMA en el Municipio de Medellín”*.

La demanda fue admitida por auto del 18 de enero de 2013 (folio 2240 del cuaderno No. 4) y una vez surtida la notificación a la entidad demandada, **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU–**, llama en garantía al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** (folios 2519 a 2525 de este cuaderno) **y a la sociedad OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA** (folios 2774 a 2778 del presente cuaderno), con el objeto de que sean citadas dentro del presente proceso, toda vez que;

(i) El Municipio de Medellín es la propietaria de la obra ejecutada por la firma demandante, y entre el EDU y la llamada en garantía, se realizó un convenio

interadministrativo No. 4600013301 de 2008 cuyo objeto es *“Gerencia y coordinación de proyectos de intervenciones físicas de infraestructuras en Casas de Justicia, Seguridad y Convivencia, los entornos de convivencia y contornos seguros en el municipio de Medellín”*. Aduce la EDU en los hechos del llamamiento en garantía, que en virtud de dicho Convenio Administrativo se hace necesario que el Municipio de Medellín se haga parte en el proceso y responda en la eventualidad de alguna condena como propietario de la obra ejecutada por el demandante, que igualmente, era el dueño de los recursos en los cuales se ejecutó la obra, los cuales fueron cargados al convenio 4600013301 de 2008.

(ii) Por su parte, la sociedad OBRAS Y PROYCTOS RP Y CIA LTDA., firmó contrato No. 518 de 2010 con el EDU, que tuvo como objeto *“Interventoria Técnica, Administrativa, financiera, Legal y Ambiental para la Construcción del CAI PERIFERICO LA LOMA en el Municipio de Medellín”*. Aduce la EDU en los hechos del llamamiento en garantía, que la firma interventora OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA, siempre tuvo comunicación directa con el contratista CONDISA S.A., objeto de Interventoria, y las acciones desplegadas por la EDU se fundamentaron en lo expresado por la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de delegatario de la Entidad para la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental del referido proyecto.

## CONSIDERACIONES

1. En los procesos que se promueven en ejercicio del Medio de Control Contractual (consagrada en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011), la parte demandada podrá, según lo estipulado en el artículo 172 Ibídem, dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía.

2. Dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al llamamiento en garantía:

***“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

De conformidad con citada disposición legal, el llamamiento en garantía tiene lugar cuando entre la parte citada al proceso y aquélla a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

3. Quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica privada. Así las cosas, se procederá al estudio de cada uno de los llamamientos en garantía presentados por la entidad demandada.

3.1. El llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-** frente al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, se realizó en virtud de la suscripción del Convenio Interadministrativo 4600013301 de 2008 entre la EDU y la entidad municipal, este último como propietaria de la obra y de los recursos económicos mediante los cuales se ejecutó el contrato.

La entidad llamante, aportó como documentos, entre otros, para acreditar la relación contractual; **(i)** copia autentica del Contrato Interadministrativo No. 4600013301 de 2008, contratante; Municipio de Medellín, contratista; Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- (folio 2749 a 2759), **(ii)** Copia autentica de la adición 02, ampliación 01 y otrosí al Convenio Interadministrativo 460001331 de 2008 (folios 2761 a 2764), razón por la cual, **se admitirá el llamamiento en garantía** que ha formulado **La**

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, frente AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

- 3.2.** El llamamiento en garantía presentado la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-** frente a la **SOCIEDAD OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA**, se realizó en virtud de la suscripción del Contrato No. 510 de 2010, el cual tuvo por objeto “*Interventoría Técnica, Administrativa, financiera, Legal y Ambiental para la Construcción del CAI PERIFERICO LA LOMA en el Municipio de Medellín*”, por lo que dicho llamamiento, estaría contemplado entonces, dentro del establecido en el artículo 225 del CPACA, en razón de una relación contractual con la sociedad Obras y Proyectos RP y CIA LTDA llamada en garantía.

La entidad llamante, aportó como documentos soportes para los fines perseguidos, entre otros, copia autentica del Contrato de Consultoría No. 518 de 2010 y su adición, contratante la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- y contratista la sociedad Obras y Proyectos RP y CIA LTDA (folios 3004 a 3019), y el certificado de existencia y representación legal de la reseñada sociedad (folios 3021 a 3023), razón por la cual, **se admitirá el llamamiento en garantía** que ha formulado **La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, frente a la sociedad OBRAS Y PROYECTOS RP y CIA LTDA.**

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, frente AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la sociedad OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, notifíquese al representante legal de las llamadas en garantía, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP;

**NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO:** NOTIFÍQUESE personalmente –*artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto admisorio, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*-; a cada uno de los representantes legales de las entidades llamadas en garantía o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y del escrito de llamamiento en garantía. Se deberá allegar de los escritos de llamamiento en garantía en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a los llamados en garantía.

Verificada la notificación personal dispuesta esta providencia para las llamadas en garantía, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*-, en forma inmediata el apoderado de la parte demandada deberá remitir a cada una de las llamadas en garantía, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de la contestación y sus anexos, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus documentos adjuntos, y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte demandante y demandada, se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**TERCERO: TÉRMINO DE TRASLADO.** Las entidades llamadas en garantía **MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la sociedad OBRAS Y PROYECTOS RP Y CIA LTDA** contarán con el término de los quince (15) días para que se pronuncien frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.). Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal de llamados en garantía.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 227 del CPACA que estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regulará con lo establecido en el Código Procedimiento Civil, se dispone en armonía con el Artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, la suspensión del proceso hasta cuando venza el término para que comparezcan los llamados en garantía, término que no podrá exceder de noventa (90) días.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado JAIVER DANIEL SALAZAR GARCÍA, con tarjeta profesional No. 130.788 del C. S. de la J, para representar a la EMPRES DE DESARROLLO URBANO –EDU-, en los términos del poder conferido, obrante a folios 2261 del cuaderno No. 4.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**